



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"

RESOLUCIÓN SIE-013-2010

FIJACIÓN TARIFAS A USUARIOS REGULADOS PARA EL MES DE MAYO DE 2010

CONSIDERANDO QUE:

- 1) La Ley No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, denominada Ley General de Electricidad (LGE), designa a la Superintendencia de Electricidad (SIE) como entidad responsable de establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.
- 2) El marco regulatorio aplicable en materia de tarifa a usuarios regulados es el siguiente:
 - i) Resolución No. SIE-31-2002, de fecha 17 de septiembre de 2002, mediante la cual la Superintendencia estableció:
 - a) Un período de transición para la fijación de los cargos tarifarios comprendido entre el 1ro. de octubre de 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica; y
 - b) Las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa de facturación de cada mes, durante el aludido período de transición.
 - ii) Resolución No. SIE-62-2002, de fecha 18 de diciembre de 2002, mediante la cual fueron fijadas las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa para los Sistemas Aislados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.
 - iii) Resolución No. SIE-14-2005, de fecha 28 de febrero de 2005, mediante la cual fue fijada la tasa de cambio promedio de venta de los agentes de cambio (pesos dominicanos a dólares estadounidenses) a aplicar para el cálculo de la tarifa eléctrica de cada mes.





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

“Garantía de Todos”

“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”

- iv) Decreto No. 302, de fecha 31 de marzo de 2003, el cual consigna: *“Una vez se inicie la reducción de la tarifa por efecto de la variación de los precios de los hidrocarburos o la variación de la tasa de cambio, la Superintendencia de Electricidad no aplicará la totalidad del ajuste hacia la disminución de la tarifa, creando así un fondo cada mes hasta compensar la totalidad aportada con anterioridad por este Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica”.*

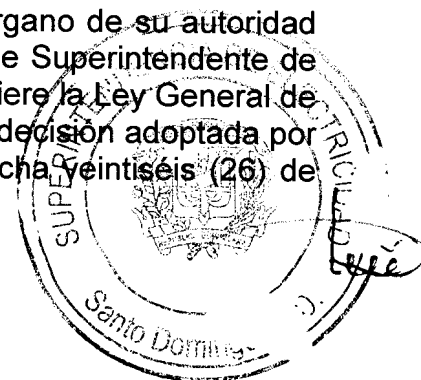
- v) Resolución SIE-33-2005 de fecha 28 de abril de 2005, la cual modificó:
 - a) Los valores base de la tarifa a ser aplicados a partir del mes de junio del año 2005;

 - b) La fórmula de cálculo de dicha tarifa para que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 5, párrafo IV de la Resolución SIE-31-2002, se incorporase la participación de los diferentes combustibles utilizados en la generación del sistema eléctrico nacional interconectado, así como su correspondiente mecanismo de indexación.

- vi) Resolución No. SIE-36-2005, de fecha 23 de mayo de 2005, la cual modificó la Resolución SIE-33-2005 en lo que respecta a los precios base de energía (Pe0), potencia (Pp0) y valor agregado de distribución (VAD0) que intervienen en la fórmula de cálculo de las tarifas.

VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de Julio de 2001; (ii) El Reglamento para la Aplicación de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; (iii) Las Resoluciones SIE-31-2002, SIE-62-2002, SIE-58-2003, SIE-12-2004, SIE-14-2005, SIE-33-2005 y SIE-36-2005; y (iv) el Acta del Consejo SIE de fecha 26 de abril de 2010;

La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad, Artículo 36, Literal “k”, y en cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo SIE, según consta en el Acta de Consejo de fecha veintiséis (26) de Abril de 2010,





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

“Garantía de Todos”

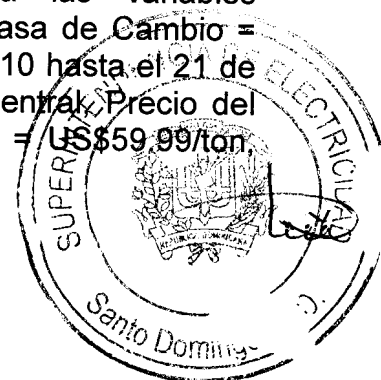
“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ESTABLECER como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los usuarios del servicio público desde el día primero (1ero.) hasta el día 31 del mes de mayo de 2010, serán las siguientes:

Bloque	Concepto	Tarifa	
		Nueva Base Sept-03	May-10
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1		
	Menores o iguales a 50 kWh	9.98	16.30
	> a 50 kWh < o iguales a 75 kWh	23.51	38.39
	> a 75 kWh < o iguales a 100 kWh	36.06	58.88
	> a 100 kWh < o iguales a 125 kWh	48.55	79.27
	> a 125 kWh < o iguales a 150 kWh	61.02	99.63
	> a 150 kWh < o iguales a 175 kWh	73.51	120.03
	> a 175 kWh	79.07	129.11
	0-75 kwh	5.04	8.23
	76-200 kwh	5.04	8.23
	201-300 kwh	5.04	8.23
	301-400 kwh	6.21	10.14
	401-500 kwh	6.21	10.14
	501-600 kwh	6.21	10.14
	601-700 kwh	6.21	10.14
701 - 1000 kwh	6.21	10.14	
> 1000 kWh	6.21	10.14	
BTS2	Cargo Fijo	51.11	83.45
	0-75 kwh	5.04	8.23
	76-200 kwh	5.04	8.23
	201-300 kwh	5.04	8.23
	301-400 kwh	6.21	10.14
	401-500 kwh	6.21	10.14
	501-600 kwh	6.21	10.14
	601-700 kwh	6.21	10.14
	701 - 1000 kwh	6.21	10.14
	> 1000 kWh	6.21	10.14
BTD	Cargo Fijo	117.87	192.46
	Energía	4.03	6.58
	Potencia Máxima	543.68	887.72
BTH	Cargo Fijo	89.88	146.76
	Energía	3.96	6.47
	Potencia Máxima fuera de punta	138.57	226.26
	Potencia Máxima en horas de punta	772.73	1261.72
MTD1	Cargo Fijo	117.87	192.46
	Energía	4.03	6.58
	Potencia Máxima	229.65	374.97
MTD2	Cargo Fijo	117.87	192.46
	Energía	4.03	6.58
	Potencia Máxima	170.26	278.00
MTH	Cargo Fijo	89.88	146.76
	Energía	3.96	6.47
	Potencia Máxima fuera de punta	53.23	86.91
	Potencia Máxima en horas de punta	538.90	879.92

Párrafo I: Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de marzo de 2010: CPI = 217.631, Tasa de Cambio = RD\$36.4458 por US\$1.0 promediada desde 24 de marzo del 2010 hasta el 21 de abril del 2010 y publicada al día 25 de abril por el Banco Central. Precio del Combustible Fuel Oil No.6 = 69.7804US\$/Bbl, Carbón Mineral = US\$59.99/ton, Gas Natural = US\$5.251/MMBTU, Índice de Cobranza = 0.810.





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

“Garantía de Todos”

“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los sistemas aislados desde el día primero (1ero.) hasta el día 31 del mes de mayo de 2010, serán las siguientes:

Tarifa	Concepto	Valores Base	Tarifa
		Sep-02	Facturación Mayo a US\$69.7804/Bbl
Cargos Fijos para Tarifa BTS1			
BTS1	Menores o iguales a 50 kWh	4.54	18.36
	> a 50 kWh < o iguales a 75 kWh	10.86	43.86
	> a 75 kWh < o iguales a 100 kWh	16.71	67.51
	> a 100 kWh < o iguales a 125 kWh	22.54	91.07
	> a 125 kWh < o iguales a 150 kWh	28.36	114.56
	> a 150 kWh < o iguales a 175 kWh	34.19	138.12
	> a 175 kWh	36.79	148.60
	0-75 Kwh	2.24	9.04
	76-200 Kwh	2.24	9.04
	201-300 Kwh	2.24	9.04
	301-400 Kwh	2.79	11.26
	401-500 Kwh	2.79	11.26
	501-600 Kwh	2.79	11.26
	601-700 Kwh	2.79	11.26
	700-1000 Kwh	2.79	11.26
	>1000 Kwh	2.79	11.26
	BTS2	Cargo Fijo	23.74
0-75 Kwh		2.24	9.04
76-200 Kwh		2.24	9.04
201-300 Kwh		2.24	9.04
301-400 Kwh		2.79	11.26
401-500 Kwh		2.79	11.26
501-600 Kwh		2.79	11.26
601-700 Kwh		2.79	11.26
700-1000 Kwh		2.79	11.26
>1000 Kwh		2.79	11.26
BTD	Cargo Fijo	54.89	221.73
	Energía	1.77	7.14
	Potencia Máxima	253.59	1024.42
BTH	Cargo Fijo	41.83	168.97
	Energía	1.74	7.02
	Potencia Máxima fuera de punta	64.55	260.75
	Potencia Máxima en horas de punta	360.47	1456.18
MTD1	Cargo Fijo	54.89	221.73
	Energía	1.77	7.14
	Potencia Máxima	107.05	432.44
MTD2	Cargo Fijo	54.89	221.73
	Energía	1.77	7.14
	Potencia Máxima	79.34	320.50
MTH	Cargo Fijo	41.83	168.97
	Energía	1.74	7.02
	Potencia Máxima fuera de punta	24.73	99.89
	Potencia Máxima en horas de punta	251.36	1015.41

Párrafo I: Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de marzo de 2010: CPI = 217.631, Tasa de Cambio = RD\$36.4458 por US\$1.0 promediada desde 24 de marzo del 2010 hasta el 21 de abril del 2010 y publicada al día 25 de abril por el Banco Central, Precio del Combustible Fuel Oil No.6 = US\$69.7804 /Bbl, Índice de Cobranza = 0.810





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

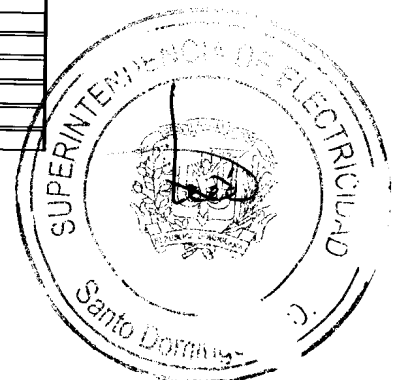
“Garantía de Todos”

“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”

ARTICULO 3: Las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el período comprendido entre el 1ro. y el 31 de mayo de 2010, el cargo por energía en base a los valores siguientes:

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público	
Bloque Tarifas	Facturación May-10
	Cargo RD\$/Kwh
BTS-1	
0-75 kwh	3.70
76-200 kwh	3.70
201-300 kwh	5.81
301-400 kwh	9.06
401-500 kwh	9.06
501-600 kwh	9.06
601-700 kwh	9.06
701 - 1000 kwh	9.26
> 1000 kWh	9.26
BTS-2	
0-75 kwh	4.98
76-200 kwh	4.98
201-300 kwh	7.19
301-400 kwh	9.42
401-500 kwh	9.42
501-600 kwh	9.42
601-700 kwh	9.42
701 - 1000 kwh	9.42
> 1000 kWh	9.62
BTD	6.14
BTH	6.05
MTD-1	6.51
MTD-2	6.15
MTH	6.05

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público de los Sistemas Aislados	
Bloque Tarifas	Facturación May-10
	Cargo RD\$/Kwh
BTS-1	
0-75 kwh	2.98
76-200 kwh	2.98
201-300 kwh	4.25
301-400 kwh	6.40
401-500 kwh	6.40
501-600 kwh	6.40
601-700 kwh	6.40
701 - 1000 kwh	7.80
> 1000 kwh	7.80
BTS-2	
0-75 kwh	4.09
76-200 kwh	4.09
201-300 kwh	4.63
301-400 kwh	7.19
401-500 kwh	7.19
501-600 kwh	7.19
601-700 kwh	7.19
701 - 1000 kwh	8.10
> 1000 kwh	8.29
BTD	4.93
BTH	4.84
MTD-1	5.23
MTD-2	5.23
MTH	4.84





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

“Garantía de Todos”

“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”

Párrafo I: Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, relativos a los cargos por energía de la presente Resolución, deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

Párrafo II: Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, de la presente Resolución, para los bloques BTS-1 y BTS-2 deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

Párrafo III: En el rango de 0-75 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, toda la energía será valorada al precio establecido en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda.

Párrafo IV: En el rango de 76-200 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango establecido en el artículo 3 de la presente Resolución y los restantes 125 Kwh al precio del segundo rango, según el sistema que corresponda.

Párrafo V: En el rango de 201-300 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango y los 100 Kwh restantes a precio del tercer rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

Párrafo VI: En el rango de 301-400 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango y los 100 Kwh restantes a precio del cuarto rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

Párrafo VII: En el rango de 401-500 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango, los próximos 100 Kwh a precio del cuarto rango y los 100 Kwh restantes al precio del quinto rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

“Garantía de Todos”

“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”

Párrafo VIII: En el rango de 501-600 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango, los próximos 100 Kwh a precio del cuarto rango, los siguientes 100 Kwh a precio del quinto rango y los 100 Kwh restantes al precio del sexto rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

Párrafo IX: En el rango de 601-700 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango, los próximos 100 Kwh a precio del cuarto rango, los siguientes 100 Kwh a precio del quinto rango, los próximos 100 Kwh al precio del sexto rango y los 100 Kwh restantes al precio del séptimo rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

Párrafo X: En el rango de 701-1000 Kwh, dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2, los kilos consumidos serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda y la diferencia con respecto a los artículos 1 y 2 deberá ser facturada por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

Párrafo XI: En el rango > 1000 Kwh, dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2 los kilos consumidos serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda y la diferencia con respecto a los artículos 1 y 2 deberá ser facturada por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

Párrafo XII: Los consumos correspondientes a los bloques BTD, BTH, MTD-1, MTD-2 y MTH serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema a que corresponda. La diferencia entre los precios contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 4, de la presente Resolución deberá ser facturada por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

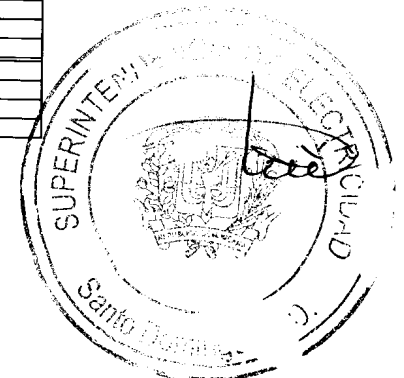
“Garantía de Todos”

“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”

ARTICULO 4: Las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el período comprendido entre el 1ro. y el 31 de mayo de 2010, los cargos fijos y de potencia en base a los valores siguientes:

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público.	
Bloque Tarifas	Facturación May-10 En RD\$ y RD\$/KW
Cargos Fijos para Tarifa BTS1	
Menores o iguales a 50 kWh	15.22
Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	35.85
Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	54.99
Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	74.04
Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	93.06
Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	112.11
Mayores a 175 kWh	120.59
BTS2	
Cargo Fijo	114.84
BTD	
Cargo Fijo	179.75
Potencia Máxima	829.15
BTH	
Cargo Fijo	137.07
Potencia Máx. Fuera de Punta	211.33
Potencia Máx. En Horas Punta	1178.46
MTD-1	
Cargo Fijo	198.16
Potencia Máxima	405.39
MTD-2	
Cargo Fijo	187.21
Potencia Máxima	283.95
MTH	
Cargo Fijo	137.07
Potencia Máx. Fuera de Punta	81.19
Potencia Máx. En Horas Punta	821.87

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público de los Sistemas Aislados	
Bloque Tarifas	Facturación May-10 En RD\$ y RD\$/KW
Cargos Fijos para Tarifa BTS1	
Menores o iguales a 50 kWh	12.67
Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	30.27
Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	46.59
Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	62.85
Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	79.06
Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	95.31
Mayores a 175 kWh	102.55
BTS2	
Cargo Fijo	102.55
BTD	
Cargo Fijo	153.01
Potencia Máxima	706.93
BTH	
Cargo Fijo	116.61
Potencia Máx. Fuera de Punta	179.94
Potencia Máx. En Horas Punta	1004.89
MTD-1	
Cargo Fijo	177.10
Potencia Máxima	345.42
MTD-2	
Cargo Fijo	177.10
Potencia Máxima	256.01
MTH	
Cargo Fijo	116.61
Potencia Máx. Fuera de Punta	68.93
Potencia Máx. En Horas Punta	700.71





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

“Garantía de Todos”

“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”

Párrafo I: Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos del artículo 4 y los establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, relativos a los cargos fijos y de potencia para las tarifas BTS-1, BTS-2, BTD, BTH, MTD-1, MTD-2 y MTH deberá ser facturada por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

ARTICULO 5: Ordenar la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los Veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).


EDUARDO QUINCELES BATISTA
Superintendente en funciones
Miembro Consejo SIE

